Año económico de 1899-900 Lunes 2 de Abril Número 224

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE LEY
DE
TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.—Véase el número anterior)

5.ª Timbre de 7 pesetas, clase 6.ª, los poderes para litigar sobre cantidad ó bienes determinados cuyo valor exceda de 50.000 pesetas, ó enajenar bienes de cualquier clase, cuyo importe sea superior á dicha cantidad, y las copias de las actas de protesto de los documentos de giro.

6.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, las licencias maritales y los poderes de todas clases, excepto los comprendidos en la regla que precede, y los que tuviesen por objeto entablar reclamaciones ante las oficinas del Estado cuando la cantidad exceda de 250 pesetas.

7.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

I. Las sustituciones ó revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias á que se refiere el párrafo anterior.

II. Los testimonios que den los Notarios, á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

III. Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

8.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

A. Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho ó complementar un título de dominio, ni se refieran á entregas de cantidad ó valores, siempre que no tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

B. Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles ó derechos reales.

9.ª Timbre de una peseta, clase 11.ª:

A. Los protocolos ó registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente ó por mandato judicial, con las excepciones que luego se dirán.

B. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C. Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

D. Los inventarios de los protocolos, y papeles de los Notarios.

E. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

F. Las legislaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los Notarios, las notas de los Liquidadores de derechos reales y las referentes á inscripciones en el Registro de la propiedad, cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento, ó sea de año distinto al en que se lleven á cabo dichos requisitos.

G. El libro que, con sjeción á lo dispuesto por el art. 91 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, deben llevar los Notarios como indicador ó para registrar los testimonios por exhibición, las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios, después que se termine el que esté en uso el día en que empiece á regir esta ley.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

A. Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por ddclaración judicial; pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia que, con arreglo á la ley correspondiente, tiene el derecho de litigar como pobres; si bien únicamente en los casos en que los documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad de los documentos sujetos á inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

F. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar ó las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar ú obtener de cualquiera dependencia del Estado y archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

11. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en los testamentos ológrafos. Si se emplease papel sellado de menor cantidad se reintegrará la diferencia en el acto de la protocolización que dispone el artículo 693 del Código civil.

CAPÍTULO II

PÓLIZAS DE BOLSA

Art. 23. Las pólizas de contratación al contado y á plazos sobre efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de cambio ó Corredor de Comercio; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas á la negociación de valores al portador, se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

Cuantía efectiva de la operación, clase y precio del timbre.

Hasta 1.000 pesetas, clase 19.ª, 0'10 pesetas.

Desde 1.000'01 hasta 2.500 id., 18.ª, 0'25 ptas.

Desde 2.500'01 hasta 5.000 id., 17.ª, 0'50 ptas.

Desde 5.000'01 hasta 10.000 id., 16.ª, 1 peseta.

Desde 10.000'01 hasta 20.000 id., 15.ª, 2 ptas.

Desde 20.000'01 hasta 30.000 id., 14.ª, 3 ptas.

Desde 30.000'01 hasta 40.000 id., 13.ª, 4 ptas.

Desde 40 000'01 hasta 50 000 id., 12.ª, 5 ptas.

Desde 50.000'01 hasta 70.000 id., 11.ª, 7 ptas.

Desde 70.000'01 hasta 100.000 id., 10.ª, 10 ptas.

Desde 100.000'01 hasta 250.000 id., 9.ª, 25 ptas.

Desde 250 000'01 hasta 500 000 id., 8.ª, 50 ptas.

Desde 500 000'01 hasta 750 000 id., 7.ª, 75 ptas.

Desde 750 000'01 hasta 1 000.000 id., 6.ª, 100 ptas.
Desde 1.000.000'01 hasta 1.250 000 id., 5.ª, 125 ptas.
Desde 1.250.000'01 hasta 1.500.000 id., 4.ª, 150 ptas.
Desde 1.500.000'01 hasta 1.750.000 id., 3.ª, 175 ptas.
Desde 1.750 000,01 hasta 2.000.000 id., 2.ª, 200 ptas.
Desde 2.000.000'01 en adelante, 1.ª, 250 ptás.

Las demás pólizas, que son por operaciones á plazo, por operaciones á plazo con prima, por operaciones á plazo en firme y por operaciones á diferencias, los vendís de que se ha hecho mención, y las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables, llevarán timbre de una peseta; y las notas de intervención de operaciones entre Agentes de cambio ó Corredores de comercio, y las de negociación de valores endosables, timbre de 25 céntimos.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones á plazo se considerarán, á los efectos de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicable la precedente escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados efectos de clases distintas.

Art. 24. A los documentos de que trata el artículo anterior no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están estaclebidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones á que se refieran, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan; entendiéndose que las pólizas para operaciones á plazo y á diferencias deberán ser siempre dos por cada operación, una para el comprador y la otra para el vendedor.

Art. 25. El libro registro de actas de cotización, á que se refiere el art. 50 del reglamento interior para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, de 31 de Diciembre de 1885, se formará de papel timbrado común de 2 pesetas, clase 10.ª, y será requisitado por la Autoridad superior gubernativa de la localidad.

Art. 26. Los Agentes y Corredores consignarán en el asiento que hagan en su libro registro, de cada operación, así al contado como á plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados relativos á la misma que deben expedir y recibir. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre, incurrriendo los Agentes ó Corredores en las responsabilidades que determina el artículo 97 del Código de Comercio. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 159 de esta ley.

Art. 27. Los vendís expedidos por las operaciones de Bolsa que se lleven á efecto, así al contado como á plazo, á tenor de lo prescrito en el artículo 74 del Código mercantil, sin la intervención de Agente ó Corredor, deberán extenderse en timbre fijo de 10 pesetas, cualquiera que sea la cuantía de los valores transmitidos.

CAPITULO III

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y GUBERNATIVOS

Sección primera

Documentos expedidos, autorizados ó intervenidos por las oficinas del Estado

§ I

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Art. 28. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades é Institutos, ó en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clases de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículos se sujetarán á la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura. En las Escuelas Normales, por grupo ó p... de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán á la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose á la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 29. Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.º En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administración; debiendo reintegrar en timbre de esta clase si fueren impresos, sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales ó municipales.

Art. 30. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.º En las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquier Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.º En los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Art. 31. Se utilizará el timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquélla precisamente á continuación de la instancia si no expidiera duplicado.

2.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales ó municipales.

3.º En las autorizaciones administrativas de las clases activas y pasivas para percibir haberes superiores á 100 pesetas de las Cajas de Tesoro, de las provincias ó de los Municipios.

4.º En todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial, ó igualmente en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial ó municipal, excepto las solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional ó interior.

5.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admittrse en ningún expediente copias en papel común bajo pretexto alguno ó costumbre tolerada.

6.º En las autorizaciones definitivas que, á virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, debe expedir y entregar la Administración á los interesados fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que quedan inscritos para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte ú oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación ú otro que se justifique, será imputable únicamente á la Administración.

7.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, á excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 29 de esta ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel de oficio, con la condición precisa de reintegrarlos por los de una peseta, que deberán haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue á 50 pesetas, se extenderán siempre en papel de oficio y no se reintegrarán con timbre alguno.

8.º Los oficios con que justifican su existencia y vecindad para el percibo de haberes pasivos los que estén investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores y de Administración y sus similares.

9.º El segundo pliego, cuando haya necesidad de añadirlo á los certificados de revista de las clases pasivas cuyos haberes líquidos excedan de 1.000 pesstas.

(Se continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado del Timbre

Circulares

La Delegación de Hacienda en la provincia de Canarias manifiesta que en la última remesa de efectos timbrados procedentes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en aquella provincia el día 21 de Febrero próximo pasado, se notó la falta siguiente:

200 timbres, 0'70 pesetas, hojas números 984 y 85.
3.000 id. 0'40 id., id. id., 30.668 á 697.
4 000 id. 0'15 id., id. id, 10.027 á 66, y
25.000 sellos de comunicaciones de 0'25 pesetas, hojas números 363.476 á 600.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades, Subalternas de la Compañía, Expendedores, etc., con encargo de que si los efectos indicados fueran habidos, se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Orense 30 de Marzo de 1900.—Adolfo Covisa.

La Delegación de Hacienda de Barcelona manifiesta á la de esta provincia, que eu los almacenes de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de aquella capital, se ha notado después de minucioso recuento, la sustracción de los efectos timbrados siguientes:

237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238.

233 plliegos de sellos de igual clase, de 40 céntimos de peseta, señalados con los números 48.919 al 49 y 49.102 al 201.

Y 250 pliegos de sellos de igual clase, de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845.

Lo que de orden del Sr. Delegado se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades, Subalternas de la Compañía, Expendedores y del público en general, con encargo de que si los efectos indicados fueran habidos, se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Orense 29 de Marzo de 1900.—Adolfo Covisa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

EXTTACTO de las hojas de servicios de los Maestros que tomaron parte en el concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 15 de Enero último.

(Continuación Véase el número anterior)

Relación de los aspirantes á la escuela incompleta de niñas del Ayuntamiento de Moreiras dotada con 275 pesetas anuales

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	SERVICIOS En propiedad Años			SERVICIOS Interinos Años			Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias			
1	D.ª Rosa Lopez	Elemental	9	»	27	»	»	»	250		
2	Cayetana Sofía Feijó Alvarez	Id.	6	6	2	»	»	»	575		
3	Elvira Acevedo Rodriguez	Superior	4	3	4	»	»	»	250		
4	Casilda Iglesias Figueiras	Id.	3	5	7	»	»	»	250	Tiene unas oposiciones aprobadas	
5	Maria Preciosa Cid Guede	Id.	2	»	14	1	4	21	250		
6	Genoveva Lopez Puga	Id.	1	9	1	4	3	9	250		
7	Elvira Quesada Perez	C. D. T. S.	»	»	»	3	5	8	»		
8	Carmen Iglesias Veiras	Superior	»	»	»	1	7	21	»		
9	Daría Rodriguez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	16	»		
10	Maria Nespereira Quevedo	Superior	»	»	»	1	»	7	»		
11	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»		
12	Dolores Montes Fernandez	Elemental	»	»	»	»	10	18	»		
13	Asunción Granda Regueiro	Superior	»	»	»	»	8	24	»		
14	Consuelo Feijó Araujo	Id.	»	»	»	»	8	16	»		
15	Basilisa Rodriguez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	»	4	19	»		
16	Vicenta Forneiro Varandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»		
17	Amparo Forneiro Varandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
18	Maria Asuncion Cid Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
19	Maria del Carmen Tilve y Rodg.	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
20	Maria Concepcion Vaamonde Rodg.	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
21	Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
22	Josefa Gomez Lopez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
23	Ignacia Vazquez Gomez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
24	Amalia Bóveda Novoa	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
25	Maria Otero Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
26	Rosa Suarez Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
27	Maria Concepcion Casado Ferdz.	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
28	Maria Concepcion Conde Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
29	Justa de la Iglesia	Superior	»	»	»	»	»	»	»		

Aspirantes á la escuela incompleta de niñas del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, dotada con 250 pesetas

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	En propiedad Años	En propiedad Meses	En propiedad Dias	Interinos Años	Interinos Meses	Interinos Dias	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D.ª Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	25	»	»	»	»		Se le incluye un año por el T. S.
2	Rufina Delgado	Elemental	7	»	19	»	»	»	»		
3	Cayetana Sofía Feijóo Alvarez	Id.	6	6	20	»	»	»	»		
4	Encarnacion Pousa Otero	Superior	6	5 8	7	»	»	»	»		Se le incluye un año por el T. S.
5	Aurea Canabal Fernandez	Id.	5	6	25	»	»	»	»		
6	M.ª Encarnación Quintela Franco	Id.	4	6	13	»	5	6	»		Id.
7	Maria Teresa Lorenzo Rodriguez	Id.	4	4	10	1	»	13	»		Id.
8	Obdulia Oviedo Canedo	Id.	4	5	20	»	»	»	»	Tiene varios sobresalientes y notables en su carrera	Id.
9	Sara Fernandez Salgado	Id.	3	5	13	3	1	25	»		Id.
10	Casilda Iglesias Figueiras	Id.	3	»	7	»	»	»	»		Id.
11	Gumersinda Tilve Rodriguez	Id.	2	»	25	»	»	»	»		Id.
12	Maria Preciosa Cid Guede	Id.	2	9	14	1	4	21	»		Id.
13	Genoveva Lopez Puga	Id.	1	1	1	1	3	9	»		Id.
14	Maria Josefa Fernandez Montes	Id.	1	»	16	1	3	22	»		Id.
15	Elvira Quesada Perez	C. D. S.	»	»	»	3	5	8	»		Id.
16	Maria Nespereira Quevedo	Superior	»	»	»	1	»	7	»	Tiene aprobado el primer año de bachiller	
17	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»		
18	Felipa Francisca Alvarez Calvo	Id.	»	»	»	»	11	1	»		
19	Dolores Montes Fernandez	Elemental	»	»	»	»	10	18	»		
20	Maria Dolores Justo Aldemira	Superior	»	»	»	»	9	5	»		
21	Asunción Granda Regueiro	Id.	»	»	»	»	8	24	»		
22	Maria Asuncion Cid Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
23	Maria del Carmen Tilve Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
24	M.ª Concepcion Vaamonde Rodgz	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
25	Maria del Carmen Sanchez Alonso	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
26	Elisa Fernandez Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
27	Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
28	Maria Araujo Sanchez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
29	Consuelo Colmenero Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
30	Maria Otero Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
31	Rosa Suarez Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
32	M.ª Concepcion Casado Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
33	M.ª Concepcion Conde Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
34	Josefa Acevedo Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
35	Higinia Alvarez Calvo	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
36	Maria Concepción Pabon Rey	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»		
37	M.ª Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
38	Justa de la Iglesia	Superior	»	»	»	»	»	»	»		

Aspirantes excluídas.—Doña Estrella Obarrio Cabada, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, y doña Dolores Gallego Martinez, por haber presentado el certificado de reválida con fecha posterior al 14 de Febrero.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Lama, Ayuntamiento de Lóvios, dotada con 450 pesetas, que debe provistarse en Maestro

1	D. José Fernandez Alvarez	Elemental	21	»	21	»	»	»	250		
2	Dámaso Lopez Alvarez	Id.	16	9	20	»	»	»	250		
3	Gelasio Prieto Bouzo	Id.	14	»	2	»	»	»	250		
4	José Benito Rodriguez Afonso	Id.	11	6	16	»	»	»	275		
5	Vicente Gonzalez Arias	Superior	10	6	10	»	»	»	250		
6	Darío Mendez Fernandez	Elemental	10	5	28	»	»	»	250		
7	Severino Puga Azpilcueta	Id.	9	3	3	»	8	8	250		
8	José Cid Chicharro	Id.	9	1	19	2	5	4	275		Trasladado por R. O en virtud de expt.
9	Mariano Vazquez Valdés	Id	9	»	28	4	6	5	250	Tiene aprobados el 4.º año de Humanidades y 3.º de Filosofía	
10	Sadot Caamaño Borrageiros	Id.	7	7	26	»	»	»	250		
11	José Noguerol Porto	Superior	4	7	14	2	4	25	250		
12	Maximiliano Meilan Eiras	Id.	4	6	18	»	»	»	250		
13	Manuel Casas Blanco	Elemental	»	»	»	6	11	1	»		
14	Ovidio Vazquez Gonzalez	Id.	»	»	»	3	9	8	»		
15	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»		
16	José Nieto Gomez	Elemental	»	»	»	2	1	12	»		
17	Manuel Martinez Seijas	Id.	»	»	»	1	9	11	»	Tiene unas oposiciones aprobadas. Cursó el Bachillerato	
18	Sergio Feijóo de Cabo	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	4	»		
19	José Mosquera Ramos	C. R. S.	»	»	»	1	3	19	»		
20	Plácido Martinez Monteira	Superior	»	»	»	1	2	10	»		
21	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	1	16	»	Tiene unas oposiciones aprobadas.	
22	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene un voto de gracias de la J. L	
23	Baldomero Juan y Galteran	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene 3 votos de gracias de la J. L.	
24	José Alvarez Estevez	Id.	»	»	»	»	9	9	»		
25	Antonio Lorenzo Fernandez	C. R. E.	»	»	»	»	9	5	»	Tiene unas oposiciones aprobadas	
26	Antonio Rollon Fernandez	Normal	»	»	»	»	»	»	»		
27	Angel Fernandez Vazquez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
28	Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»		
29	Vicente Alvarez Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
30	Avelino Batan Guerra	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
31	José Barril Babarro	C. D. P. T. E.	»	»	»	»	»	»	»		
32	Codino Gonzalez Perez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
33	Serafin Rodriguez Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
34	Joaquin Fernandez Otero	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
35	Jacinto Sanchez Alonso	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
36	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	8	»	1	»		

Maestros excluidos.—D. Joaquin Rivera Hermida, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento; don Eugenio Garcia Alvarez, por idem idem, y don Olimpio Fernandez Montero de Espinosa, por estar comprendido en el art. 29 de idem.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de San Miguel do Campo, Ayuntamiento de Nogueira, dotada con 350 pesetas que debe ser provista en Maestro

1	D. José Cid Chicharro	Elemental	9	1	19	2	5	4	275	
2	Mariano Vazquez Valdés	Id.	9	»	28	4	6	5	250	Tiene aprobado el 4.º año de Humanidades y 3.º de Filosofía
3	Sadot Caamaño Borrajeiros	Id.	7	7	26	»	»	»	250	
4	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»	
5	Joaquin Labrador Carballo	Elemental	»	»	»	[illegible]	»	28	»	
6	José Nieto Gomez	Id.	»	»	»	2	1	12	»	
7	Manuel Martinez Seijas	Id.	»	»	»	1	9	11	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
8	Benjamin Calviño Dominguez	C. R. N.	»	»	»	1	6	14	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
9	Sergio Feijó de Cabo	C. D T. S.	»	»	»	1	5	4	»	
10	José Mosquera Ramos	C. R. S.	»	»	»	1	3	19	»	
11	Plácido Martinez Monteira	Superior	»	»	»	1	2	10	»	
12	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	1	16	»	
13	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
14	Baldomero Juan y Galcerán	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.
15	José Alvarez Estevez	Id.	»	»	»	»	9	9	»	Tiene tres votos de gracias de J. L.
16	Antonio Lorenzo Fernandez	C. R. E.	»	»	»	»	9	5	»	
17	Antonio Rollon Fernandez	Normal	»	»	»	»	»	»	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
18	Angel Fernandez Vazquez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
19	Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
20	Vicente Alvarez y Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Avelino Batan Guerra	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
22	José Barril Babarro	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»	
23	Ramon Rodriguez Fuentes	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
24	Serafin Rodriguez Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
25	Joaquin Fernandez Otero	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
26	Jacinto Sanchez Alonso	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
27	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	8	1	»	»	

Maestros excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de reválida y D. Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento.

Aspirantes á la escuela imcompleta mixta de Soutopenedo, Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, dotada con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestro

1	D. Severino Puga Azpilcueta	Elemental	9	3	3	»	8	8	250	
2	Manuel Casas Blanco	Id.	»	»	»	6	11	1	»	
3	Vitor Alverte Bande	C. R. E.	»	»	»	4	4	2	»	
4	José Febrero Villar	Id.	»	»	»	3	4	17	»	
5	Joaquin Labrador Carballo	Elemental	»	»	»	3	»	28	»	
6	Manuel Martinez Seijas	Id.	»	»	»	1	9	11	»	Tiene unas oposiciones aprobadas cursó el Bachillerato
7	Benjamin Calviño Dominguez	C. R. Normal	»	»	»	1	6	14	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
8	Sergio Feijó de Cabo	C. D. P. T. S.	»	»	»	1	5	4	»	
9	Plácido Martinez Monteira	Superior	»	»	»	1	2	10	»	
10	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	1	16	»	
11	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
12	Balcomero Juan y Galcerán	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de una J. L.
13	Manuel Ansias Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
14	Vicente Alvarez y Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Manuel Piúeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
16	Avelino Batan Guerra	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Manuel Perez Alverte	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
18	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	8	»	»	»	

Aspirantes excluidos.—D. Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento.

(Se continuará).

AYUNTAMIENTOS

Villamartín

El proyecto de presupuesto adicional del año actual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia

Villamartín 25 de Marzo de 1900. El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Villanueva de los Infantes

Don Camilo Flores Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes,

Hago saber: que el presupuesto adicional refundido para el año natural corriente de 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que puedan examinarlo todas las personas á quienes interese.

Villanueva de los Infantes 28 de Marzo de 1900.—Camilo Flores.

Carballeda de Avia

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las Cuentas de la Depositaría municipales, correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 900, así como el Presupuesto adicional definitivo del corriente año de 1900, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse y aducirse contra los mismos, por cualquier persona, toda clase de reclamaciones que estime convenientes.

Carballeda de Avia 15 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Vicente Otero.

Rua

La cuenta documentada de caudales municipales del año económico de 1898 á 99 y la del primer semestre de 1899 á 900, así como el presupuesto adicional y refundido, se hallarán expuestas al público por término de quince días en la Casa Consistorial á los efectos previstos en la vigente Ley municipal.

Rua 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Manuel Sotelo.

JUZGADOS

D. German Arias y Montes, Juez de primera instancia de Allariz,

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en juicio deshaucio de una casa fabrica, promovida por el Procurador González, á nombre de Doña Manuela Lama Méndez, representada por su marido D. Simón Carnero, vecinos de Moimenta contra don Francisco Rumbao Pico, vecino de Vilaboa, se embargaron las siguientes fincas rústicas:

1.ª Touza y tojal á «Costa ó Casarica», de cincuenta y dos áreas de mensura; linda Norte Manuel Cea y tojal de herederos de Isidro Santana, Sur camino de la Portela á Villarino, Este Manuel Porto y José María Vispo y Oeste dichos herederos de Isidro Santana; valor seiscientas diez pesetas.

2.ª Monte Tojal «as Minas ó Casarica», con algunos robles, de doce áreas de mensura; linda Norte Camilo Cid, Sur y Oeste camino y Este don José Bouzas y herederos de Isidro Santana; valor cincuenta pesetas.

Radican en términos de Vilaboa, de la parroquia de San Estevan de esta villa, y se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta población número cuatro, el día veinte y cuatro de Abril próximo á las diez de su mañana; haciéndose constar que de dichas fincas no hay títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrá que hacer la consigna de derecho, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Allariz á veinte y siete de Marzo de mil novecientos.—Germán Arias.—De su orden, César Alvarez.

El señor Juez de instrucción de este partido D. Wenceslao Doral Rama, en providencia de este día y en el sumario que se halla instruyendo, por violación de Basilisa González Carballo, de Sas de Penelas, se ha servido acordar se cite al denunciado, José María Fernández, vecino de dicho Sas de Penelas, al objeto de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser oído en dicho sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término prefijado ni justifica causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Puebla de Trives á veintisiete de Marzo de mil novecientos.—Manuel Casanova.

El señor Juez de instrucción de este partido D. Wenceslao Doral Rama, en providencia de este día y en el sumario que se halla instruyendo por daños en una finca de que es dueña, D.ª Mónica Muriedas, vecina de Castro Caldelas, proindiviso con sus hijos D. Manuel, doña Concepción y D. Julián Fernández, sita en dicha villa y al nombramiento de la «Huerta», se ha servido acordar se cite al mencionado D. Julián Fernández Muriedas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle dicho sumario con el apercibimiento de si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Puebla de Trives á veintisiete de Marzo de mil novecientos.—Manuel Casanova.

Don Alonso Bobo Santiago, Juez municipal suplente del municipio de Canedo, en funciones,

Hace público, Que en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Manuel Rodríguez Peña, contra Fermina de la Iglesia, vecinos ambos de Santa Cruz de Arrabaldo en este distrito, se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una finca rústica destinada á labradío y viña en la denominación de «Porteleira», primera del embargo, de once áreas cuarenta y tres centiáreas; linda por Norte terreno de Florentina Eernández, Sur viña de Joaquín Labrador, Este y Oeste viña de Esteban Fernández; tiene de renta foral para el ejecutante don Manuel Rodríguez Peña ó su esposa D.ª Cándida Soto, cinco ollas de vino, y descontado su valor, la tasa en noventa y tres pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra finca, segunda del embargo, destinada á labradío en la «Seara» y por otro nombre «Terruxeira» de tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Norte y Oeste labradío de Esteban Fernández, Sur de Felipe García y Este de Florentina Fernández: su valor con el descuento del de una olla de vino y veinticinco cuartillos de vino de renta, veintitres pesetas veinticinco céntimos.

3.ª Otro labradío, tercera del embargo, sita en la «Seara» ó sea la «Esquina», de tres áreas cuarenta y siete centiáreas; linda por el Norte camino sendero, Sur prado de Benito Pereiro, Este labradío de Manuel Salgado y Oeste camino de carro de la Pedreira: su valor descontando el de una olla, veinticinco cuartillos de renta que le afecta, treinta y dos pesetas.

4.ª Otro labradío en el mismo término «Bimbestre», cuarta del embargo, de seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por Norte prado de Florentina Fernández, Sur viña de Benito Pereira, Este terreno de Esteban Fernández y Oeste de Manuel Salgado: su valor desquitando el de tres ollas de vino más cinco cuartillos de renta que le gravan, sesenta pesetas.

5.ª En idem y por otro nombre «Tarreo», quinta de dicho embargo, otro labradío de cuatro áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte de Baltasara Guerra, Sur Felipe García, Este de Florentina Fernández y otros varios y Oeste camino de carro de la Pedreira: su valor, deduciendo el de dos ollas y veinte cuartillos de vino de renta, cuarenta y nueve pesetas.

6.ª Otro labradío en el término del «Chis ó Toxal» sexta del embargo, con algún monte y prado, de seis áreas diecinueve centiáreas: linda por el Norte camino sendero, Sur monte y labradío de Cándido Pérez, Este camino de carro de la Pedreira y Oeste viña de Antonio (a) Patolas: valor, deducido el de tres ollas y diecinueve cuartillos de vino de renta, sesenta y ocho pesetas.

7.ª Otra finca á labradío y monte sita en el «Chis», de dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Norte labradío de Pilar Pérez, Sur viña de Agustín da Fonte, Este labradío de los herederos de Benito Pereira y Oeste de Luis Feijóo: su valor deducido el de una olla quince cuartillos de vino de renta, que le afecta, veintiocho pesetas.

8.ª Y otra viña sita en Cillareiros, octava también del embargo, de seis áreas treinta y una centiáreas; linda por el Norte con labradío de Domingo Somoza, Sur viña de Antonio Salgado, Este de Joaquín Cabanelas y Oeste de los herederos de Ramón Cabanelas: su valor, descontando el de dos ollas y media de vino, cienio veinte pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos de la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo y valen en conjunto cuatrocientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán á la Secretaría de este Juzgado, sito en el pueblo de Cudeiro, el día cuatro de Mayo próximo á las nueve de la mañana, donde se rematarán los bienes al mejor postor. Advirtiéndose que para intervenir el acto debe depositar el diez por cien del valor de lo que quiera posturarse, que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del valor en tasa, que la falta de títulos de propiedad, se subsanará oportunamente á costa de la ejecutada.

Dado en Canedo á veintiocho de Marzo de mil novecientos.—Alonso Bobo.—El Sesretario, Manuel Alvarado.

Don Vicente Bazal, Secretario del Juzgadn municipal de Monterey.

Certifico: Que en juicio verbal civil que obra en este Juzgado, seguido en rebeldía á instancia de don Germán Aguirre, en representación de don Jacinto Becerra y Romero, contra Manuel Ricardo Alvarez, por sí y en representación de su hijo Dámaso Alvarez Méndez, sobre reclamación de ciento veinte y cinco pesetas; recayó que en su encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue: «Sentencia.—En Villaza á primero de Marzo de mil novecientos, don Sergio Limia Macía, Juez municipal de este término de Monterrey, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de don Germán Aguirre Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oimbra en representación de don Jacinto Becerra y Romero, de Villaza, en rebeldía contra Manuel Ricardo Alvarez Ramos por sí y como representante legal

de su hijo menor de edad Dámaso Alvarez Méndez, único heredero de su difunta madre María Méndez, esposa que fué de aquél y vecinos que últimamente fueron de este pueblo y hoy sin domicilio conocido, sobre reclamación de ciento veinte y cinco pesetas, incluso los intereses vencidos, según obligación: Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Manuel Ricardo Alvarez Ramos por sí y en representación de su hijo Dámaso Alvarez Méndez, á que pague á don Jacinto Becerra, representado del don Germán Aguirre, la cantidad de ciento veinticinco pesetas y los réditos vencidos de dicha suma y los sucesivos hasta su real y definitivo pago, con imposición al mismo demandado de las costas originadas en este juicio. Por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique al demandado conforme á lo prescrito en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Sergio Limia. Cuya sentencia fue publicada en el mismo dia de su fecha. Así resulta del original á que me refiero y que conste para su inserción en el «Boletín oficial» expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Villaza de Monterrey á cinco de Marzo de mil novecientos.—Vicente Bazal.—Visto bueno, el Juez, Sergio Limia.

Don Benito Tejada y Tejada, Juez municipal de Trasmiras y su término,

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos que Florentín Rodríguez Parada, vecino del pueblo de Seijas, adeuda á don Agustín Romero Gallego de Alvarellos, con las costas, se le embargaron, tasaron y sacan en venta los bienes siguientes:

1.ª Un prado al nombramiento de Labadoiro, de la extensión superficial de cuatro áreas cincuenta y tres céntiáreas; linda Este más de Tomás Galiña muro en medio, Sur de Crisóstomo Alvarez, Oeste camino, Norte de Vicente Rodríguez: valor en tasa cuarenta y cinco pesetas........ 45

2.ª Otro al mismo pago de igual extensión que el anterior; linda Este más de Domingo Limia del Castelo, Sur de Froilana Rodríguez, Oeste camino, Norte de Vicente Rodríguez: valor setenta pesetas.............. 70

3.ª Centenal á Fonteiriña, de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este camino que conduce á Villaderrey, Sur de Froilana Rodríguez, Oeste de Pedro Conde, Norte de Beatriz Rodríguez: valor ochenta pesetas............ 80

4.ª Otra idem á Preguiceiro, de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este más de Pascual Parada, Sur de Juliana Pousa, Oeste de Cristina Yañez, Norte de Soledad Justo: valor cincuenta y cinco pesetas................. 55

5.ª Nabal ó Louco, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este más de don Gaspar Taboada de Cualedro, Sur de María Rodríguez, Oeste de Antonio Laza, Norte camino de servicio: valor cincuenta pesetas...... 50

6.ª Prado á Fecha, de tres áreas cuatro centiáreas; linda Este más de Modesto Justo, Sur de María Rodríguez, Oeste de Cristina Yañez, Norte de Froilana Rodríguez: valor cuarenta pesetas............ 40

7.ª Nabal ó Pombal, de dos áreas; linda Este más de María Rodríguez, Sur de Ambrosio Pousa, Oeste camino, Norte de Juan Pousa: valor veinte pesetas........ 20

8.ª Centenal al pago de Besada, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este más de Higinio Rodríguez, Sur de Antonia Pousa, Oeste de Ricardo Limia, Norte de Beatriz Rodríguez: valor cincuenta pesetas.............. 50

9.ª Centenal á Regadiña, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Este más de María Rodríguez, Sur de Matilde Cuquejo, Oeste de Froilana Rodríguez, Norte de Luis Limia: valor quince pesetas.. 15

10 La quinta parte de una casa, sin número, sita en el pueblo de Seijas, pro indiviso con los hermanos del deudor, María, Froilana, Beatriz y Vicente Rodríguez; que linda al frontis patio de la misma, derecha entrando más patio de Juan Pousa, trasera labradío de Vicente Justo, izquierda más casa del Juan Pousa: valor de la citada quinta parte cien pesetas.............. 100

Total quinientas veinticinco pesetas.................. 525

Radican dichas fincas, las dos primeras en términos de San Andrés y lo mismo la última, la octava en el de Villaderrey y las demás en el de Seijas, para cuyo remate de las mismas está señalado el dia diecinueve del entrante mes de Abril á las tres de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Abavides, casa número trece, á donde podrán concurrir las personas que se interesen en su adquisición que se le rematarán al más ventajoso licitador, cubriendo las dos terceras partes de su valor: advirtiendo que no hay títulos de propiedad, siendo necesario al efecto los demás requisitos que previene la ley para dicho remate.

Dado en Trasmiras á veintitres de Marzo de mil novecientos.—Benito Tejada.—De su orden, Marcial González, Secretario.

El Licenciado Don Germán Cibeira, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: que en juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de don Manuel Rodríguez Bobillo, comerciante y vecino de esta villa, contra María Rodríguez Portea, vecina de Navea en este término municipal, sobre pago de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Puebla de Trives á seis de Marzo de mil novecientos. El Licenciado don Germán Cibeira, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil declarativo, propuesto por don Manuel Rodríguez Bobillo, comerciante y vecino de esta villa contra María Rodríguez Portea, labradora y vecina de Navea, perteneciente á este Ayuntamiento de la Puebla, sobre reclamación de ciento quince pesetas y veinticinco céntimos, procedentes de dinero á préstamo y géneros vendidos al fiado del comercio de aquél.

Fallo: que estimando la demanda, debo de condenar y condeno á la demandada María Rodríguez Portea á que pague al demandante don Manuel Rodríguez Bobillo la cantidad de ciento quince pesetas veinticinco céntimos reclamadas con las costas. Así por esta mi sentencia, que se notifique en los estrados del Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Germán Cibeira.»—Consta la pronunciación del mismo día.

Para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Puebla de Trives á seis de Marzo de mil novecientos.—Germán Civeira.—Por su mandado: Pedro Pérez, Secretario.

Don Alonso Bobo Santiago, Juez municipal suplente del municipio de Canedo, en funciones.

Hace saber: que en autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Manuel Rodríguez Peña contra Fermina de la Iglesia, vecinos de Santa Cruz de Arrabaldo, en este término, se acordó sacar á pública subasta la venta de los bienes siguientes:

1.ª Una casa habitación de la ejecutada, señalada con el número trescientos treinta y tres, sita en la vecindad de Arrabaldo, de alto y bajo, en mal estado de conservación, dividida en dos departamentos que son una sala y la cocina, y además tiene un corralito á su entrada, y todo mide una extensión de cincuenta y seis metros cuadrados; linda por el Norte saliendo á la calle que dice por derecha viña de D. Candido Pérez, Sur que está á la izquierda casa de Blas Quiroga, Este que es la trasera de la casa con más de don Manuel Rodríguez Peña ejecutante, y Oeste calle pública: su valor doscientas cincuenta y cinco pesetas, deducido el de una olla y diez y seis cuartillos de vino tinto que paga cada año.

2.ª Una finca rústica destinada á monte con algunos robles y otros varios árboles, sita en la denominación de Carballeira de Fonte, de una superficie de treinta y una área y ocho centiáreas; linda por Norte y Oeste, monte de Blás Quiroga; Sur monte de Manuel Salgado y Este de Joaquín Cabanelas: su valor rebajado el de tres ollas y diez cuartillos de vino de renta, cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra viña rasa y algo de monte, sita en la denominación de «Souto» de nueve áreas diez y ocho centiáreas; linda por el Norte la vía férrea; Sur alveo del río Miño; Este viña de José (a) Rangaña y Oeste labradío y monte de Ramon González (a) Gorriona: su valor, descontado al de dos ollas y dos cuartillos de vino de renta, doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra á viña y algo de yermo, sita en la denominación de la «Fuente» de noventa y cinco centiáreas; linda por el Norte con viña de Blas Quiroga, Sur y Oeste yermo de don Manuel Rodríguez Peña y Este camino á la Fuente y otras partes: su valor, deducido el de tres cuartillos de vino tinto de renta, veinte pesetas cincuenta céntimos.

Radican los expresados bienes en términos de la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo y valen en junto novecientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos.

Las personas que con aptitud legal para contratar quieran tomar parte en la subasta concurrirán á la Secretaría de este Juzgado, sita en el pueblo de Cudeiro, el dia cuatro de Mayo próximo á las once en punto de la mañana, en que se hará el remate en favor del mejor postor.

Se advierte que para tomar parte en la subasta ha de depositarse allí el valor del diez por ciento de lo que haya de posturarse; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que la falta de títulos de propiedad se suplirá oportunamente por cuenta de la ejecutada.

Dado en Canedo á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos.—Alonso Bobo.—El Secretario, Manuel Alvarado.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

San Miguel 15